



BARON DE LEY

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección de Mercados Primarios
Pº de la Castellana, número 19
28046 MADRID

Mendavia (Navarra), a 2 de Julio de 2010.

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Muy Sres. nuestros:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y a los efectos de su comunicación como Información Relevante, por la presente les informamos de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BARÓN DE LEY, S.A., **celebrada el 30 de Junio de 2010**, en segunda convocatoria. A tal efecto se indica que la Junta General **ha aprobado**:

1. Las cuentas anuales (Balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, y memoria) y el informe de gestión, y la gestión social, de BARÓN DE LEY, S.A., y de su Grupo Consolidado, todo ello referido al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2009.

2. La aplicación del resultado obtenido por BARÓN DE LEY, S.A. durante el ejercicio 2009, por importe de 10.123.147,42 euros, distribuyéndolo de la siguiente forma:

A Reserva Voluntarias	10.123.147,42 €.
-----------------------	------------------

3. Reelegir como auditores de la Sociedad para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión de BARON DE LEY, S.A. y del Grupo consolidado, correspondientes al Ejercicio de 2010, a la compañía DELOITTE, S.L.,

4º.- Reducir el capital por amortización de acciones propias, con modificación del artículo 5º de los estatutos sociales, en los siguientes términos:

a) Reducir el capital social desde la cifra de 3.494.213,40 €. a la cifra de 3.144.792,60 €, por amortización de las correspondientes 582.368 acciones propias existentes en la autocartera, afectadas, y que han sido adquiridas en base a lo autorizado en su momento por la Junta



General de accionistas, dentro de los límites previstos en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas; quedando sin valor ni efecto las mismas.

b) La reducción de capital se realiza con cargo a reservas. La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción será amortizar las acciones propias.

En aplicación del artículo 167.3 de la Ley de Sociedades Anónimas y con objeto de no aplicar el derecho de oposición que se contempla en el artículo 166 de la misma, el importe del valor nominal de las acciones amortizadas se destina a una reserva por capital amortizado, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social.

c) El plazo de ejecución de la reducción se establece en el plazo máximo de tres meses, para elevar a público los presentes acuerdos de reducción del capital, con presentación en el Registro Mercantil de la correspondiente escritura pública para su inscripción.

d) Como consecuencia de la ejecución de los presentes acuerdos de reducción de capital el art. 5º de los Estatutos Sociales quedará modificado en los siguientes términos:

“Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO (3.144.792,60 €.)

Dicho capital está dividido en CINCO MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y UNA MIL TRESCIENTAS VEINTIUNA (5.241.321) acciones ordinarias, de sesenta céntimos de euro (0,60 euros) cada una de ellas, totalmente desembolsadas, y pertenecientes a una única clase y serie.”

2º.- Facultar y delegar al Presidente, Don Eduardo Santos-Ruiz Díaz, y al Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente, ejecute los precedentes acuerdos, con las mas amplias facultades de complemento o subsanación, y realizar cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; para solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados; y, en general, para adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital.

5º.- Dejar sin efecto la autorización, y conceder nueva autorización al consejo de administración para adquirir y disponer acciones propias, directamente o a través de sociedades de su grupo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, estableciendo los límites o requisitos de las adquisiciones, en los siguientes términos:

1º.- Dejar sin efecto la autorización para la adquisición de acciones propias conferida al Consejo de Administración por la Junta General de 9 de julio de 2.009.



2º.- Conceder nueva autorización a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir por cualquier modalidad, a título oneroso, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de BARON DE LEY, S.A..

3º.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

a) Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus filiales, no podrá ser superior al diez por ciento del capital suscrito.

b) Que la adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.

c) Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

d) Que el contravalor de la adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un diez por ciento al valor de cotización, entendiéndose por tal el del día de la fecha o día anterior, o la media ponderada de cotizaciones en un periodo hasta seis meses anteriores.

e) Que las acciones propias se computarán en el capital a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en la junta.

g) Que quedará en suspenso el ejercicio del derecho de voto y de los demás derechos políticos incorporados a las acciones adquiridas. Y Los derechos económicos inherentes a las acciones propias, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de nuevas acciones, serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones.

4º.- En relación con las acciones propias poseídas en cada momento, conceder autorización a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda disponer de las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones que sean de aplicación.

5º.- Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, la ejecución de los precedentes acuerdos de adquisición, y disposición, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco años, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación.



6°.- Modificar los arts. 17°, y 21° de los estatutos sociales, en los siguientes términos:

Artículo 17°.- CONSTITUCIÓN VÁLIDA DE LAS JUNTAS

1. La junta general de accionistas quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 % del capital suscrito con derecho de voto. Los estatutos podrán fijar un quórum superior.
2. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, salvo que los estatutos fijen un quórum determinado, el cual, necesariamente, habrá de ser inferior al que aquellos hayan establecido o exija la Ley para la primera convocatoria.
3. No obstante, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 % de dicho capital.
4. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 % del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior solo podrán adoptarse validamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.
5. Los estatutos sociales podrán elevar los quórum y mayorías previstas en los dos apartados anteriores.

Artículo 21°.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA Y ACTAS.

Antes de la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, haciéndose constar al final de dicha lista el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares.

Sólo podrán ser objeto de deliberación los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria o, cuando la Junta sea Universal, los aceptados como tal por acuerdo unánime de los accionistas.

La deliberación se iniciará por el Presidente de la Junta o por la persona que él designe, mediante la exposición de las propuestas que configuran el Orden del Día, tras lo cual podrán intervenir los accionistas que lo soliciten. A continuación se procederá a la lectura de los acuerdos a adoptar, siendo éstos sometidos a votación por separado.

El accionista con derecho a voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y, en su caso, la de su delegado, así como la autenticidad de su expresión de voluntad o sentido de voto.



El Reglamento de la Junta General habilitará y desarrollará los medios, pudiendo delegar tales extremos en el Consejo de Administración.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voto y presente o debidamente representado en la Junta. Queda a salvo lo dispuesto en el Artículo 17º.4. de los presentes estatutos.

Cada acción dará derecho a un voto.

De cada reunión el Secretario levantará un Acta, que recogerá los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

El acta de la Junta deberá de ser aprobada, bien al término de la sesión celebrada, o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría; no teniendo fuerza ejecutiva hasta tanto no haya sido aprobada en cualquiera de las dos formas.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al de la celebración de la reunión, lo soliciten accionistas que representen al menos, el uno por ciento del capital social. El Acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

2º.- Facultar y delegar al Presidente, Don Eduardo Santos-Ruiz Díaz, y al Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente, ejecute los precedentes acuerdos, con las mas amplias facultades de complemento o subsanación, y realizar cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación.

7º.- Modificar los arts. 23º, y 31º del Reglamento de la junta general, en los siguientes términos:

Artículo 23º.- Constitución.

La junta general de accionistas quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 % del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 % de dicho capital.



Artículo 31º.- Votación y adopción de acuerdos.

Expuesta la propuesta o propuestas de acuerdo o acuerdos, y realizadas las deliberaciones pertinentes, se pasará a su votación.

En primer lugar se someterá a votación la propuesta de acuerdo o acuerdos que, en cada caso, hubiera formulado el Consejo de Administración, en su defecto el Presidente y, en su caso, se someterán a votación las demás formuladas siguiendo el orden de prioridad temporal en que fueron formuladas.

Cada acción dará derecho a un voto.

Para la adopción de los acuerdos se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones con derecho de voto concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes, previa su identificación, pongan en conocimiento de la Mesa, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.

El Presidente podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita dejar constancia en el Acta del sentido de los votos emitidos, de la entidad de los emisores, y del resultado de la votación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voto y presente o debidamente representado en la Junta.

No obstante, para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 % del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos anteriores solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo o acuerdos, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Aprobada una propuesta de acuerdo o acuerdos, si algún accionista realizase manifestaciones de oposición al acuerdo o acuerdos se consignará en el Acta el hecho de la oposición, la identidad del autor y el sentido general de aquella o su tenor literal si se entregase texto escrito, que quedará unido al Acta.

2º.- Facultar y delegar al Presidente, Don Eduardo Santos-Ruiz Díaz, y al Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente, ejecute los precedentes acuerdos, con las mas amplias facultades de complemento o subsanación, y realizar cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación.



8°.- El nombramiento como consejero de D. Francisco de Asís Royo-Villanova Payá, por caducidad del nombramiento del Sr. D. Jesús María Elejalde Cuadra, a quien sustituye.

El detalle de los anteriores acuerdos, y el resultado de la votación de cada uno de ellos, se encuentra a disposición de los accionistas en la página Web corporativa.

Atentamente.

D. Eduardo Santos-Ruiz
Presidente del Consejo de Administración